



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando la suspensión del proceso, y se ordene el emplazamiento del demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 22 de noviembre de 2023.

  
LUIS CARRASCAL HERNÁNDEZ  
Secretario Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**RADICADO: 707174089001-2013-00349-00**

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR  
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: GERTRUDIS ISABEL GONZÁLEZ DE ARCO  
HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA**

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita suspensión del proceso, y se ordene el emplazamiento del demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

## 2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso tenemos, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

Por otro lado, tenemos que la parte ejecutante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA, y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de enero de 2014, el juzgado libró mandamiento de pago en contra de los demandados y en el ordinal segundo se ordenó la notificación personal a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 315 a 320, y 330 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A el día 8 de agosto de 2023, devolvió la notificación por Aviso por la causal de devolución **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, que fue enviada a través de guía No. 700103973419 a la dirección calle 18 N° 11-35 de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 315 del Código Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo realizado el envío de la notificación por Aviso al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA, de

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Procedimiento Civil, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** al demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.186.891, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2014, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de GERTRUDIS ISABEL GONZÁLEZ DE ARCO y HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el numeral 3° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortiz P.*